

SENTENCIA N° 742/19

Expte. N° 360/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 13 ... días del mes de *septiembre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado "PACO GARCIA S.A. SI RECURSO DE APELACION, Expte. N° 360/926/2019 (Expte. N° 2969/376/D/2018 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 1322/1331 del Expte DGR 2969/376/D/2018, en contra de la Resolución N° D 184/19, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en el modo de valoración de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio y producidas en la etapa procedimental correspondiente.

A la luz de lo descripto, corresponde efectuar un mérito de las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la Causa.

Dispone el art. 300 del CPCCT, de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que ella deberá recaer sobre los hechos

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular PACO GARCIA S.A. ofreció prueba documental e informativa. Respecto de la Informativa solicita que: Se ordene el libramiento de oficio a la DGR a fin de que: **1)** informe si realizó a los proveedores incluidos en la determinación algún ajuste como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017; en caso afirmativo, indicar los conceptos y razones de dicho ajuste y **2)** adjunte estados de cuentas de los proveedores incluidos en el ajuste practicado por medio del Acta de Deuda N° A 2341-2018, correspondiente a los períodos fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por PACO GARCIA S.A. (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1°: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 184/19 dictada por la autoridad de aplicación.

2º DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte días.

3º A LAS PRUEBAS DE PACO GARCIA S.A.: A) Prueba Documental: Téngase presente para definitiva. B) Prueba Informativa: Hacer lugar a lo solicitado como puntos 1 y 2 y librese oficio conforme fuera pedido. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado.


4º A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

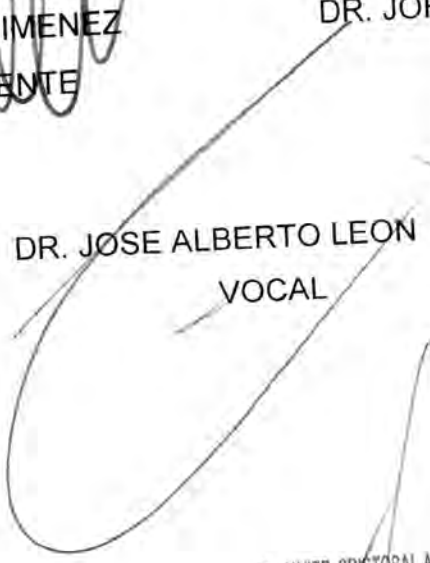
5º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

emi


HACER SABER


C.P.M. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION